

26909 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.187, el protector auditivo tipo tapón, marca «Euroseg», modelo EUR-Expandible, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao y presentado por la Empresa «Euroseg, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo tapón, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo tapón, marca «Euroseg», modelo EUR-Expandible, fabricado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Ercilla, número 28, y presentado por la Empresa «Euroseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Roger de Flor, número 264, como protector auditivo tipo tapón de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos; marca, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.187.-29-7-91.-Protector auditivo tipo tapón.-Clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

26910 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.190, el protector auditivo tipo orejera, modelo EUR-IV, fabricado y presentado por la Empresa «Euroseg, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho protector auditivo tipo orejera, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el protector auditivo tipo orejera, modelo EUR-IV, fabricado y presentado por la Empresa «Euroseg, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Roger de Flor, número 264, como protector auditivo tipo orejera de clase C, medio de protección personal contra los riesgos del ruido.

Segundo.—Cada protector auditivo de dichos; marca, modelo, tipo y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.190.-29-7-91.-Protector auditivo tipo orejera.-Clase C».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-2 de «Protectores auditivos», aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre).

Madrid, 29 de julio de 1991.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

26911 RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre», que fue suscrito con fecha 20 de junio de 1991, de una parte, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores de la Empresa, y de otra por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administracio-

nes Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1991.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CUARTO CONVENIO COLECTIVO DE LA «FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE»

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1º Objeto.

Las normas que integran el presente Convenio regulan las relaciones de trabajo entre la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y su personal laboral.

Artículo 2º Ambito territorial funcional.

El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo de la F.N.M.T. dentro del territorio del Estado español y a su personal laboral.

Artículo 3º Ambito personal.

Las normas contenidas en el presente Convenio afectan a todos los trabajadores fijos, interinos, eventuales o temporales que desempeñen sus actividades en la F.N.M.T. y fuera de ella por cuenta de la propia fábrica.

Quedan expresamente excluidos los profesionales contratados para trabajos específicos, que no teniendo el carácter de eventuales, fijos, interinos ni temporales, realicen un trabajo basado en la aceptación de minuta o pre-puesto.

El personal laboral al servicio de la F.N.M.T. que ostente igual o superior categoría a la de Jefe de Servicio se regirá por su contrato de trabajo y con carácter subsidiario por el presente Convenio. En caso de ser cesado en su cargo, pasará a desempeñar las funciones propias de su categoría anterior, siéndole de aplicación la totalidad de este Convenio.

Artículo 4º Ambito temporal.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.E. Los efectos retributivos se aplicarán desde el 1 de Enero de 1.991.

Su período de vigencia finalizará el 31 de Diciembre de 1.992 (excepto los incrementos salariales que afectan al capítulo XII, y que serán negociados para el ejercicio 1.992 con la nueva estructura salarial aprobada para / aplicar a partir de dicho ejercicio).

Se entenderá prorrogado de año en año si al 31 de Diciembre de 1.992 una o ambas partes signatarias del mismo no lo denunciassen con al menos dos meses de antelación al término de su vigencia.

CAPITULO II

COMISION PARITARIA

Artículo 5º De la Comisión Paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria integrada por seis representantes de la Dirección de la F.N.M.T. y seis de los trabajadores, contando ambas /